

Es nula la resolución de segunda instancia que sin absolver el grado declara inadmisibile la demanda y nulo todo lo actuado en una acción posesoria ejercitada a título particular.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D. Demetrio Cueva Escalante recurre de la resolución de vista de fojas 88, que declara insubsistente la sentencia de primera instancia, nulo todo lo actuado e inadmisibile la demanda de fojas una, interpuesta contra la Comunidad de Indígenas de Bambamarca, sobre interdicto de recobrar.

D. Demetrio Cueva, D. Juan y Gregorio Lozano, copropietarios y poseedores por más de 30 años de las secciones de terreno denominados "Monte Grande", "Hualen", "Saucopampa", "Cúmbico", "Licurco", "Siónera", "Shalquera", "Pinturtiana" y otras, se han visto obligados a interponer la presente acción al haber sido despojados personalmente por D. Nicolás Ruiz, personero de la Comunidad de Bambamarca, ayudado por los miembros de la citada Comunidad.

Si bien es verdad que conforme a ley la propiedad de las comunidades de indígenas son imprescriptibles, y no funcionan los interdictos de las cosas que no pueden ganarse por prescripción, Art. 992 del C. de P. C., en el presente caso tales preceptos legales no son de aplicación ya que la comunidad es la demandada. Además, el espíritu de los interdictos es amparar la posesión lesionada, por consiguiente no puede dejarse de administrar justicia.

La Corte Suprema se servirá declarar NULA la resolución recurrida, debiendo la Corte Superior de La Libertad absolver el grado confirmando o revocando la sentencia apelada.

Lima, 17 de Diciembre de 1960.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Mayo de mil novecientos sesentiuño.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon NULA la resolución de vista de fojas ochentiocho, su fecha veintinueve de Abril del presente año, en los seguidos por don Demetrio Cueva Escalante con la Comunidad de Indígenas del Distrito de Bambamarca, sobre interdicto de recobrar; mandaron que la Corte Superior de La Libertad, absuelva el grado, confirmando o revocando la apelada; y los devolvieron. — GARMENDIA. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Ortiz Bernardini, Secretario Accidental.

Causa N° 458/60. — Procede de La Libertad.